KARUNA SCHOOLHOUSE

Código Deontológico del Método THS

Terapia Holística Sincrética

«Cuanto mayor sea la capacidad de intervención de un terapeuta, mayor deberá ser su humildad y su responsabilidad».

FUNDADOR Y CREADOR DEL MÉTODO THS
Juan Diego Sánchez Cortijos

ENTIDAD RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN
Karuna Schoolhouse LLC

VERSIÓN
1.1 · Noviembre de 2026

Índice

Preámbulo

Título I. Identidad y filosofía del terapeuta THS

Título II. Principios éticos fundamentales

Título III. Ejercicio profesional y práctica terapéutica

Título IV. Compromisos formativos e identidad del Método THS

Título V. Cumplimiento y compromiso deontológico

Título VI. Responsabilidad institucional y Comisión Deontológica

Declaración de compromiso deontológico

Disposiciones finales

Preámbulo

El Método THS (Terapia Holística Sincrética), creado por Juan Diego Sánchez Cortijos y desarrollado a través de Karuna Schoolhouse, parte de una concepción integral del ser humano en la que las dimensiones física, emocional, mental, energética y espiritual forman parte de una misma realidad.

Desde esta perspectiva, la formación del terapeuta holístico no puede limitarse a la adquisición de conocimientos teóricos y habilidades técnicas. Requiere también un proceso de desarrollo personal, autoconocimiento, experiencia interior y adquisición de una conciencia ética que permita ejercer la actividad terapéutica con responsabilidad, honestidad y respeto.

La palabra terapeuta encuentra su origen en el término griego *therapeutḗs* (θεραπευτής), relacionado con la acción de servir, cuidar y tratar. Esta concepción del servicio constituye uno de los fundamentos de la identidad del terapeuta THS.

La capacidad de intervenir en los procesos de sanación y transformación de otras personas implica una responsabilidad que trasciende el dominio de las técnicas. El terapeuta debe ser consciente de la influencia que ejerce, de las consecuencias de sus actuaciones y de la confianza que depositan en él las personas que recurren a sus servicios.

El presente Código Deontológico establece los principios éticos, los compromisos personales y las obligaciones profesionales que deben regir la formación y el ejercicio del terapeuta holístico del Método THS.

Finalidad

Son objetivos del presente código:

- Proteger la dignidad, la integridad y el bienestar de las personas atendidas.
- Establecer un marco ético para el ejercicio de la actividad terapéutica.
- Favorecer el desarrollo personal y profesional del terapeuta.
- Prevenir situaciones de abuso, negligencia o utilización inadecuada de los conocimientos y capacidades terapéuticas.
- Orientar la resolución de conflictos y dilemas deontológicos.
- Preservar la identidad, la integridad y los valores del Método THS.
- Establecer los compromisos éticos de Karuna Schoolhouse como institución formativa.

Ámbito de aplicación

Este código es aplicable a los alumnos de Karuna Schoolhouse desde el inicio de sus prácticas formativas, a quienes hayan obtenido el diploma de Naturópata Holístico y a quienes hayan obtenido el diploma de Terapeuta Holístico Método THS, dentro de sus respectivas competencias y de los compromisos asumidos con la escuela.

Identificación de la entidad responsable

Karuna Schoolhouse es la denominación bajo la cual Karuna Schoolhouse LLC, entidad constituida en el estado de Nuevo México, Estados Unidos de América, desarrolla su actividad formativa.

A efectos del presente código, las referencias a Karuna Schoolhouse se entenderán realizadas a Karuna Schoolhouse LLC en su condición de entidad responsable de la formación y de la relación contractual con sus alumnos.

La autoría del Método THS corresponde a su creador, Juan Diego Sánchez Cortijos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de utilización de sus elementos distintivos que legalmente correspondan a sus respectivos titulares.

Naturaleza del código

El presente código tiene naturaleza ética, formativa y profesional. No constituye una norma jurídica oficial ni sustituye el cumplimiento de la legislación vigente en el lugar donde se ejerza la actividad.

Su aceptación no confiere habilitación para ejercer profesiones sanitarias reguladas ni atribuye a Karuna Schoolhouse potestades propias de un colegio profesional o de una autoridad administrativa.

Los compromisos contractuales y las medidas derivadas de su incumplimiento se aplicarán conforme a las condiciones previamente aceptadas y a la legislación correspondiente.

TÍTULO I

Identidad y filosofía del terapeuta THS

ARTÍCULO 1

La naturaleza de la acción terapéutica

1. El terapeuta holístico del Método THS desarrolla su actividad desde una concepción integral del ser humano, poniendo sus conocimientos, habilidades y recursos terapéuticos al servicio de la sanación, la integración y la transformación personal.
2. Su labor no se limita a observar, interpretar o recomendar. Participa activamente en los procesos terapéuticos mediante la aplicación consciente y responsable de las técnicas y los conocimientos adquiridos durante su formación.
3. Entiende la sanación holística como un proceso que contempla las dimensiones física, emocional, mental, energética y espiritual del ser humano, sin reducirla exclusivamente a la desaparición de un síntoma.
4. Reconoce que la sanación, en su sentido holístico, no equivale necesariamente a la curación clínica de una enfermedad.
5. El ejercicio de la actividad terapéutica constituye una forma de servicio que debe estar orientada al bienestar de la persona.

ARTÍCULO 2

La visión holística y sincrética

1. El terapeuta THS considera al ser humano como una realidad integral, cuyas diferentes dimensiones se encuentran relacionadas entre sí.
2. No reduce a la persona a sus síntomas, dificultades, circunstancias o características individuales.
3. Integra los conocimientos y recursos de las diferentes disciplinas que conforman el Método THS, procurando una intervención coherente y adaptada a cada persona.
4. La integración de diferentes técnicas no consiste en su acumulación indiscriminada, sino en su utilización consciente, fundamentada y orientada a una finalidad terapéutica.

5. Respeta las creencias personales, religiosas, filosóficas y espirituales de quienes recurren a sus servicios, sin imponer las propias.

ARTÍCULO 3

El poder terapéutico y la responsabilidad

1. El terapeuta THS reconoce el poder de influencia que le confieren sus conocimientos, sus habilidades terapéuticas y la confianza que las personas depositan en él.
2. Es consciente de que sus palabras, interpretaciones, actitudes e intervenciones pueden tener una profunda repercusión en la vida de quienes recurren a sus servicios.
3. Asume la responsabilidad de ejercer sus capacidades con prudencia, respeto e integridad.
4. Se abstiene de utilizar su posición para satisfacer necesidades personales de reconocimiento, admiración, control, superioridad o poder.
5. No convierte su autoridad profesional en autoridad sobre las decisiones personales de quienes atiende.
6. Cuanto mayores sean sus capacidades terapéuticas, mayor deberá ser su responsabilidad ética.

ARTÍCULO 4

La humildad como principio terapéutico

1. El terapeuta THS cultiva la humildad como una cualidad esencial de su ejercicio profesional y de su desarrollo interior.
2. Reconoce sus capacidades sin convertirlas en un motivo de superioridad, y sus limitaciones sin ocultarlas ni justificarlas.
3. No confunde sus conocimientos con la posesión de la verdad, sus experiencias con certezas universales ni los resultados de su trabajo con méritos exclusivamente personales.
4. Permanece abierto al aprendizaje, al cuestionamiento y a la posibilidad de equivocarse.
5. Evita desarrollar una imagen de sí mismo como alguien imprescindible, espiritualmente superior o poseedor de capacidades que le sitúen por encima de los demás.

6. Comprende que la humildad no implica negar las propias capacidades, sino reconocerlas, comprender sus límites y ponerlas al servicio de los demás sin alimentar el ego.

ARTÍCULO 5

La experiencia personal como fundamento de la práctica terapéutica

1. El terapeuta THS asume que el conocimiento teórico y el dominio técnico, aunque imprescindibles, no son suficientes para el ejercicio pleno de la terapia holística.
2. La formación en el Método THS exige que el futuro terapeuta experimente en sí mismo los procesos de autoconocimiento, sanación, integración y transformación que posteriormente aplicará en su ejercicio profesional.
3. Esta experiencia personal le permite comprender desde dentro la naturaleza de dichos procesos, sus dificultades, sus implicaciones y la responsabilidad que supone intervenir en ellos.
4. El terapeuta no necesita haber resuelto todos sus conflictos personales, pero sí mantener un compromiso permanente con su propio proceso de transformación.
5. Evita proyectar sobre los demás sus conflictos, expectativas, necesidades y experiencias personales no reconocidas o insuficientemente integradas.
6. Comprende que su propia transformación constituye una parte esencial de su formación como terapeuta.

ARTÍCULO 6

La coherencia personal y el desarrollo interior

1. El terapeuta THS procura mantener una relación coherente entre los principios que transmite, su comportamiento profesional y su propia forma de vivir.
2. Cultiva la autoobservación y el conocimiento de sí mismo, prestando especial atención a sus condicionamientos, reacciones emocionales, prejuicios y mecanismos de defensa.
3. Reconoce la meditación y las prácticas de desarrollo de la conciencia como herramientas fundamentales de su formación y evolución personal.
4. Se responsabiliza de su propio estado físico, emocional y mental, procurando que sus circunstancias personales no interfieran negativamente en su trabajo terapéutico.

5. Solicita ayuda profesional cuando sus dificultades personales puedan comprometer la calidad o la integridad de sus intervenciones.

6. Entiende la coherencia personal como un compromiso de evolución, no como una exigencia de perfección.

ARTÍCULO 7

La conciencia amorosa y la compasión

1. El terapeuta THS cultiva una actitud de presencia, escucha, comprensión, benevolencia y compasión hacia las personas que atiende.

2. Entiende la conciencia amorosa como una disposición interior basada en el respeto, la ausencia de juicio y el deseo sincero de contribuir al bienestar de los demás.

3. Distingue la compasión de la lástima, la sobreprotección y la implicación emocional inadecuada.

4. Evita confundir la entrega profesional con la necesidad de sentirse querido, reconocido o indispensable.

5. Procura que su intervención favorezca la libertad, la autonomía y el desarrollo de las capacidades de la persona.

TÍTULO II

Principios éticos fundamentales

ARTÍCULO 8

Respeto a la dignidad humana

1. Toda persona será tratada con respeto, consideración y reconocimiento de su dignidad.
2. El terapeuta respeta la intimidad, las creencias, los valores y las circunstancias personales de quienes atiende.
3. No establece diferencias discriminatorias por razón de origen, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición personal o social.
4. Reconoce el valor de cada persona con independencia de su situación física, emocional, psicológica o espiritual.

ARTÍCULO 9

Libertad y autonomía de la persona

1. Toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre las intervenciones terapéuticas que desea recibir.
2. El terapeuta proporciona la información necesaria para que pueda tomar decisiones conscientes y responsables.
3. Respeta su derecho a rechazar una propuesta, interrumpir una sesión o finalizar el proceso terapéutico.
4. No utiliza el miedo, la culpa, la presión emocional, la autoridad profesional o las creencias espirituales como instrumentos de persuasión.
5. No impone sus propios criterios sobre decisiones que pertenecen al ámbito personal de quien recibe la terapia.
6. No utiliza interpretaciones energéticas, espirituales o emocionales para infundir miedo, generar dependencia o presionar a la persona para que acepte determinadas intervenciones.

7. Se abstiene de presentar interpretaciones sobre bloqueos, energías negativas u otras concepciones espirituales como amenazas, certezas clínicas o predicciones inevitables sobre la salud o el futuro de la persona.

ARTÍCULO 10

Principio de no maleficencia

1. El terapeuta asume como obligación fundamental evitar causar daño mediante sus actuaciones.
2. Considera las posibles consecuencias físicas, emocionales, psicológicas, sociales y económicas de sus intervenciones.
3. Se abstiene de aplicar técnicas o realizar recomendaciones cuando existan riesgos que no pueda valorar adecuadamente.
4. Actúa con especial prudencia ante situaciones de vulnerabilidad o incertidumbre.
5. Reconoce que, en determinadas circunstancias, abstenerse de intervenir constituye la decisión terapéutica más responsable.

ARTÍCULO 11

Ausencia de juicio y culpabilización

1. El terapeuta procura comprender a la persona sin emitir juicios morales sobre sus decisiones, hábitos, creencias, relaciones o circunstancias vitales.
2. Fomenta la responsabilidad personal sin convertirla en culpabilización.
3. No atribuye a la persona la responsabilidad moral de sus enfermedades, dificultades o sufrimientos.
4. No presenta los conflictos emocionales, las experiencias traumáticas, las creencias o las actitudes personales como causas demostradas de una enfermedad cuando no exista fundamento suficiente para establecer dicha relación.
5. Evita utilizar expresiones que puedan generar sentimientos de culpa, fracaso personal o inferioridad espiritual.

ARTÍCULO 12

Honestidad e integridad intelectual

1. El terapeuta actúa con sinceridad, transparencia y honestidad profesional.
2. Distingue entre los hechos observables, las interpretaciones, las hipótesis, los conocimientos fundamentados y las creencias personales.
3. No presenta sus intuiciones, experiencias subjetivas o interpretaciones como verdades incuestionables.
4. Informa con honestidad sobre las posibilidades y limitaciones de las técnicas que aplica y sobre el grado de respaldo científico disponible.
5. Reconoce sus errores y, cuando proceda, adopta las medidas necesarias para corregirlos.
6. Mantiene una actitud abierta a la investigación, la revisión de conocimientos y la incorporación de nuevos aprendizajes.

ARTÍCULO 13

Individualización de la intervención terapéutica

1. El terapeuta adapta su propuesta a las características, necesidades, circunstancias y posibilidades de cada persona.
2. Evita la aplicación indiscriminada de protocolos, recomendaciones o procedimientos.
3. Selecciona las técnicas en función de su pertinencia y no por preferencias personales, intereses económicos o necesidades de demostración profesional.
4. Respeta el ritmo y la capacidad de integración de cada persona.
5. Revisa sus propuestas cuando las circunstancias o la evolución del proceso así lo requieran.

TÍTULO III

Ejercicio profesional y práctica terapéutica

ARTÍCULO 14

Ámbito de actuación profesional

1. El terapeuta THS desarrolla su actividad dentro del ámbito de las terapias holísticas y naturales, el bienestar, la sanación holística y el desarrollo integral de la persona.
2. Ejerce dentro de los límites de su formación, sus competencias y la legislación vigente.
3. No se atribuye funciones reservadas legalmente a las profesiones sanitarias reguladas para las que no dispone de la titulación o habilitación correspondiente.
4. No realiza diagnósticos clínicos de enfermedades ni presenta sus valoraciones como equivalentes a procedimientos diagnósticos sanitarios validados.
5. Su actividad no debe interferir negativamente en la atención sanitaria que recibe la persona.
6. No prescribe, suspende ni modifica tratamientos farmacológicos prescritos por profesionales sanitarios, salvo que disponga de la habilitación legal correspondiente y actúe dentro de ella.
7. No aconseja abandonar, rechazar o interrumpir tratamientos sanitarios prescritos. Cuando la persona manifieste dudas sobre un tratamiento, le recomendará que las consulte con el profesional sanitario competente.

ARTÍCULO 15

Competencia y formación continua

1. El terapeuta aplica únicamente aquellas técnicas y procedimientos para los que dispone de formación y competencia suficientes.
2. No experimenta con procedimientos que puedan comprometer la seguridad o la integridad de la persona.
3. Mantiene actualizados sus conocimientos y procura ampliar su formación de manera continuada.

4. Solicita orientación o supervisión profesional cuando una situación supera sus conocimientos o experiencia.
5. Reconoce sus limitaciones y se abstiene de intervenir cuando no dispone de los recursos necesarios para hacerlo adecuadamente.
6. Se responsabiliza de mantener unas condiciones de trabajo compatibles con una práctica profesional segura.

ARTÍCULO 16

Información, consentimiento y contacto físico

1. Antes de iniciar el trabajo terapéutico, informa de forma comprensible sobre la naturaleza de la intervención, las técnicas que se utilizarán, sus objetivos, limitaciones, posibles riesgos y condiciones económicas.
2. Obtiene el consentimiento libre e informado de la persona antes de realizar cualquier intervención.
3. Solicita autorización expresa antes de establecer contacto físico y explica su finalidad.
4. Respeta el derecho de la persona a retirar su consentimiento en cualquier momento.
5. El consentimiento inicial no supone una autorización ilimitada para cualquier intervención posterior.
6. Deja constancia documental del consentimiento en función de la naturaleza de la actividad y de las obligaciones legales aplicables.
7. En las técnicas manuales, osteopáticas o de cualquier otra naturaleza que impliquen contacto físico, informa previamente de las zonas corporales sobre las que va a intervenir, la naturaleza del contacto y su finalidad.
8. Respeta la intimidad corporal, las preferencias relativas a la vestimenta y los límites expresados por la persona, evitando exposiciones corporales innecesarias.
9. Se abstiene de realizar contactos en zonas íntimas en el marco de las intervenciones propias del Método THS.
10. Informa de la posibilidad de que una tercera persona de confianza esté presente durante la sesión cuando así se solicite, respetando las condiciones de seguridad y privacidad.

11. Interrumpe inmediatamente cualquier contacto físico cuando la persona manifieste su voluntad de detenerlo.

ARTÍCULO 17

Personas especialmente vulnerables

1. El terapeuta presta especial atención a las personas que, por su edad, situación emocional, discapacidad, dependencia o circunstancias personales, puedan encontrarse en condiciones de especial vulnerabilidad.
2. No aprovecha estas circunstancias para ejercer influencia indebida, obtener beneficios o fomentar relaciones de dependencia.
3. Cuando trabaja con menores de edad o personas que requieren medidas de apoyo para la toma de decisiones, cumple los requisitos legales correspondientes y respeta su voluntad, sus derechos y su capacidad de comprensión.
4. Se abstiene de aplicar intervenciones que puedan intensificar situaciones de inestabilidad emocional o psicológica sin disponer de la competencia necesaria.
5. Ante situaciones que excedan su ámbito profesional, facilita el acceso a los recursos especializados adecuados.

ARTÍCULO 18

La relación terapeuta-consultante

1. La relación terapéutica debe fundamentarse en la confianza, el respeto, la integridad y la claridad de sus límites profesionales.
2. El terapeuta no utiliza la información, la confianza ni la vulnerabilidad de la persona para obtener beneficios personales ajenos a la prestación profesional acordada.
3. Evita generar dependencia emocional, espiritual, económica o terapéutica.
4. Mantiene unos límites adecuados en las comunicaciones y relaciones personales fuera del espacio terapéutico.
5. Se abstiene de mantener relaciones sexuales o sentimentales con las personas mientras exista una relación terapéutica.
6. La finalización de la relación profesional no justifica el aprovechamiento posterior de situaciones de dependencia, vulnerabilidad o influencia generadas durante ella.

7. Cuando exista un conflicto personal que comprometa la objetividad o la integridad del trabajo terapéutico, interrumpe su intervención y facilita, cuando proceda, la continuidad con otro profesional.

ARTÍCULO 19

Confidencialidad y deber de secreto

1. Toda información obtenida durante el ejercicio de la actividad terapéutica tiene carácter confidencial.
2. El terapeuta respeta la intimidad de la persona tanto durante como después de la finalización de la relación profesional.
3. No comunica información a familiares, otros profesionales, alumnos o terceros sin autorización o sin otra legitimación legal suficiente.
4. En situaciones de riesgo grave o cuando exista una obligación legal de comunicación, actúa conforme a la normativa aplicable, limitando la información comunicada a la estrictamente necesaria.
5. La obligación ética de confidencialidad se mantiene incluso después del fallecimiento de la persona, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20

Protección de datos y responsabilidad digital

1. El terapeuta cumple la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. Recoge únicamente la información necesaria para el desarrollo de su actividad y establece las medidas adecuadas para protegerla.
3. Cuando trate datos relativos a la salud, deberá disponer de una base jurídica válida y cumplir las condiciones específicas exigidas para el tratamiento de estas categorías de datos. Como criterio general de buena práctica del Método THS, el terapeuta no sanitario recabará el consentimiento explícito y documentado de la persona, salvo que concurra otra circunstancia legal que legitime dicho tratamiento.
4. Protege adecuadamente las fichas personales, fotografías del iris, documentos, grabaciones y comunicaciones profesionales.

5. No utiliza casos, fotografías, testimonios o información identificable con fines docentes, divulgativos o publicitarios sin la legitimación y las autorizaciones correspondientes, respetando además las restricciones legales aplicables a dichos usos.
6. Aplica los mismos principios de confidencialidad y seguridad en las consultas presenciales y online.
7. No introduce información personal identificable en herramientas de inteligencia artificial, plataformas digitales o servicios externos sin haber comprobado su adecuación legal y las garantías de privacidad correspondientes.
8. El consentimiento para recibir una intervención terapéutica no sustituye los requisitos relativos al tratamiento de datos personales.
9. Informa a las personas sobre el tratamiento de sus datos, sus finalidades, los plazos o criterios de conservación y los derechos que legalmente les corresponden.
10. Evita conservar información personal durante períodos superiores a los necesarios para las finalidades legítimas de su actividad.

ARTÍCULO 21

Valoraciones holísticas e Iridología Holística

1. Las técnicas de observación y valoración del Método THS se aplican dentro de su marco formativo y conceptual.
2. El terapeuta distingue entre la observación de características objetivamente visibles y la interpretación que realiza de ellas según los fundamentos de cada disciplina.
3. La Iridología Holística y otras técnicas de valoración no se presentan como procedimientos clínicos validados para diagnosticar enfermedades o confirmar alteraciones orgánicas.
4. El terapeuta evita realizar afirmaciones concluyentes sobre el estado de órganos, tejidos o sistemas del organismo cuando no dispone de información suficientemente fundamentada.
5. No transmite interpretaciones que puedan generar alarma injustificada, miedo o una falsa sensación de seguridad.
6. Ante signos, síntomas o circunstancias que requieran una valoración sanitaria, recomienda acudir al profesional competente.

ARTÍCULO 22

Recomendación de productos y aplicación de técnicas

1. El terapeuta aplica los conocimientos adquiridos en las diferentes disciplinas del Método THS de forma individualizada, prudente y responsable.
2. Antes de recomendar plantas medicinales, complementos alimenticios, oligoelementos u otros productos, considera las circunstancias personales, las alergias, las contraindicaciones y las posibles interacciones.
3. Tiene en cuenta especialmente la existencia de tratamientos farmacológicos, embarazo, lactancia y otras circunstancias que puedan afectar a la seguridad.
4. Reconoce que el origen natural de un producto no garantiza su inocuidad.
5. En la aplicación de técnicas manuales, energéticas y de cualquier otra naturaleza, respeta sus limitaciones, contraindicaciones y condiciones de seguridad.
6. Se abstiene de realizar recomendaciones o intervenciones cuando no pueda valorar adecuadamente sus posibles consecuencias.
7. Documenta las recomendaciones realizadas, incluyendo, cuando corresponda, la forma de utilización, duración y precauciones necesarias.

ARTÍCULO 23

Derivación y actuación ante situaciones de riesgo

1. El terapeuta reconoce la importancia de la colaboración con otros profesionales.
2. Recomienda una valoración sanitaria o especializada cuando identifica signos o circunstancias que exceden sus competencias.
3. Ante síntomas de aparición súbita, alteraciones graves o situaciones que puedan comprometer la integridad física o psicológica de la persona, prioriza el acceso a los servicios sanitarios o de emergencia correspondientes.
4. Ante situaciones de riesgo de suicidio, violencia o daño grave, prioriza la seguridad de las personas afectadas.
5. No retrasa una atención sanitaria necesaria mediante la aplicación de técnicas o recomendaciones propias.
6. Entiende que la derivación constituye una manifestación de competencia, responsabilidad y humildad profesional.

7. En las consultas realizadas a distancia, reconoce las limitaciones derivadas de la ausencia de contacto presencial y de la imposibilidad de realizar determinadas observaciones.

8. En estas circunstancias, actúa con especial prudencia y recomienda una valoración presencial o sanitaria cuando no disponga de información suficiente para intervenir con seguridad.

ARTÍCULO 24

Registro, seguimiento y finalización

1. El terapeuta mantiene un registro proporcionado y adecuado de sus actuaciones profesionales.

2. Documenta las observaciones relevantes, las intervenciones realizadas y las recomendaciones efectuadas.

3. Realiza un seguimiento razonable de las propuestas terapéuticas cuando la naturaleza de la intervención lo requiera.

4. Considera las reacciones adversas, dificultades o resultados no deseados y adopta las medidas pertinentes.

5. Revisa la continuidad de las sesiones en función de su utilidad, objetivos y evolución.

6. No prolonga innecesariamente un proceso terapéutico por intereses económicos, personales o de dependencia profesional.

ARTÍCULO 25

Honorarios y condiciones económicas

1. El terapeuta establece libremente sus honorarios dentro del marco legal aplicable.

2. Informa previamente de las tarifas, condiciones de contratación, formas de pago y políticas de cancelación.

3. Evita prácticas económicas abusivas, engañosas o desproporcionadas.

4. No utiliza situaciones de sufrimiento, miedo o vulnerabilidad para presionar a la persona a contratar servicios adicionales.

5. La remuneración económica de su actividad es legítima y compatible con la dimensión ética y vocacional de la profesión.

ARTÍCULO 26

Conflictos de interés

1. Las recomendaciones terapéuticas deben responder prioritariamente al interés y bienestar de la persona.
2. El terapeuta informa de manera transparente cuando obtiene un beneficio económico, comercial o profesional derivado de los productos o servicios que recomienda.
3. No condiciona la prestación terapéutica a la adquisición de productos comercializados por él mismo o por terceros vinculados a su actividad.
4. Evita que los intereses comerciales interfieran en su criterio profesional.
5. No recomienda productos, servicios o intervenciones innecesarias con la finalidad de obtener un beneficio económico.

ARTÍCULO 27

Publicidad y comunicación profesional

1. El terapeuta comunica su actividad de forma honesta, clara y responsable.
2. No realiza promesas de curación de enfermedades ni garantiza resultados terapéuticos.
3. No utiliza afirmaciones exageradas, engañosas o carentes de fundamento suficiente.
4. Respeta la legislación aplicable a la publicidad, la protección de consumidores y la comunicación de servicios con pretendida finalidad sanitaria.
5. En España, se abstiene de utilizar testimonios de pacientes reales o supuestos, profesionales sanitarios o personas conocidas por el público como medio de inducción al consumo en publicidad con pretendida finalidad sanitaria, conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del Real Decreto 1907/1996 y demás normativa aplicable.
6. No utiliza imágenes, experiencias personales o testimonios de manera que induzcan a error, generen expectativas injustificadas o vulneren la intimidad de las personas.
7. Mantiene estos mismos criterios en redes sociales, páginas web, conferencias, publicaciones y cualquier otro medio de comunicación.
8. El compromiso de honestidad se extiende tanto a la práctica terapéutica como a la divulgación de sus conocimientos.

ARTÍCULO 28

Presentación profesional y acreditaciones

1. El terapeuta se presenta utilizando las denominaciones y acreditaciones que corresponden a la formación que realmente posee.
2. No utiliza títulos profesionales, académicos o sanitarios que no le corresponden, ni induce a confusión sobre sus competencias.
3. Informa de manera transparente sobre la naturaleza privada de las acreditaciones expedidas por Karuna Schoolhouse y su alcance.
4. La obtención de un diploma del Método THS no constituye por sí misma una habilitación para ejercer una profesión sanitaria regulada.
5. Distingue entre la formación recibida, las acreditaciones obtenidas y cualquier reconocimiento profesional vigente concedido por la escuela.

ARTÍCULO 29

Relación con otros profesionales

1. El terapeuta mantiene una actitud respetuosa hacia otros terapeutas, escuelas, disciplinas y profesionales sanitarios.
2. Favorece la colaboración cuando pueda resultar beneficiosa para la persona.
3. Evita desacreditar a otros profesionales mediante afirmaciones falsas, ataques personales o juicios carentes de fundamento.
4. El respeto profesional es compatible con el análisis crítico, el debate y la discrepancia fundamentada.
5. No transmite mensajes destinados a generar desconfianza injustificada hacia otras formas de atención profesional.

ARTÍCULO 30

Responsabilidad profesional y obligaciones legales

1. El terapeuta asume la responsabilidad derivada de sus decisiones, recomendaciones e intervenciones.
2. Procura disponer de una cobertura de responsabilidad civil adecuada a las características y riesgos de su actividad, cumpliendo las obligaciones legales que correspondan.

3. Mantiene unas instalaciones, materiales y condiciones de higiene apropiadas para el ejercicio de su actividad.
4. Reconoce y comunica los incidentes relevantes derivados de sus actuaciones cuando proceda.
5. Adopta las medidas necesarias para prevenir la repetición de errores y mejorar la calidad de su práctica profesional.
6. Cumple las obligaciones fiscales, administrativas, laborales y de seguridad social que correspondan al ejercicio de su actividad profesional en el país donde la desarrolle.
7. Obtiene, cuando resulten exigibles, las licencias, autorizaciones, registros y seguros necesarios para el ejercicio de su actividad.

TÍTULO IV

Compromisos formativos e identidad del Método THS

ARTÍCULO 31

Ética durante la formación

1. El alumno asume los principios del presente Código Deontológico antes de iniciar sus prácticas formativas.
2. Informa expresamente de su condición de alumno cuando realiza prácticas con compañeros o terceras personas.
3. Aplica únicamente aquellas técnicas que haya estudiado y para las que disponga de preparación suficiente.
4. Respeta las indicaciones, limitaciones y condiciones establecidas por el equipo docente.
5. Solicita supervisión cuando surjan dudas que puedan comprometer la seguridad o el bienestar de una persona.
6. La condición de alumno no exime del cumplimiento de los principios éticos ni de la legislación aplicable.
7. Las prácticas se desarrollarán conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Prácticas Formativas del Método THS, que deberá estar disponible para los alumnos antes de su inicio.

ARTÍCULO 32

Itinerario formativo y competencias

1. El itinerario formativo del Método THS se estructura en diferentes etapas de aprendizaje, conforme al programa académico vigente de Karuna Schoolhouse.
2. La formación contempla dos acreditaciones:
   - Diploma de Naturópata Holístico.
   - Diploma de Terapeuta Holístico Método THS.
3. Cada acreditación certifica la superación de los requisitos formativos y la adquisición de las competencias correspondientes a su programa.

4. El alumno no se atribuye competencias que todavía no ha adquirido ni acreditaciones que no ha obtenido.

5. Quien haya obtenido el diploma de Naturópata Holístico podrá desarrollar las actividades correspondientes a su formación, dentro de los límites de sus competencias y de la legislación vigente.

6. Las condiciones específicas de las prácticas formativas, su supervisión, evaluación y posible remuneración se establecerán en el Reglamento de Prácticas Formativas del Método THS.

7. La realización de prácticas formativas no equivale a la obtención de un diploma ni autoriza al alumno a presentarse como diplomado.

ARTÍCULO 33

Supervisión y aprendizaje compartido

1. El alumno y el terapeuta reconocen la supervisión como un recurso para mejorar la calidad de su actividad.

2. Los alumnos tendrán acceso a los recursos de supervisión docente incluidos en su programa formativo, durante los períodos y en las condiciones establecidos y comunicados para cada formación.

3. Las consultas relacionadas con los contenidos formativos se realizarán a través del campus virtual o de los canales docentes expresamente habilitados por Karuna Schoolhouse.

4. Una vez finalizada la formación, el acceso a servicios de supervisión técnica o metodológica estará sujeto a las condiciones previamente comunicadas de los programas de actualización, mentoría o supervisión profesional ofrecidos por la escuela.

5. Las consultas deontológicas y la comunicación de posibles incumplimientos podrán realizarse gratuitamente, con independencia de que la persona disponga de acceso activo al campus o tenga contratado un servicio de supervisión.

6. En la exposición de casos prácticos se respeta la confidencialidad y la normativa de protección de datos.

7. Las experiencias compartidas durante la formación no deben utilizarse para juzgar, desacreditar o exponer innecesariamente a las personas implicadas.

8. El aprendizaje compartido se desarrolla desde el respeto, la cooperación y la voluntad de mejora.

ARTÍCULO 34

Uso de la denominación y la identidad del Método THS

1. Los diplomas expedidos por Karuna Schoolhouse acreditan la formación efectivamente realizada y las competencias adquiridas conforme al programa formativo correspondiente.
2. La obtención de un diploma acredita la condición de diplomado, pero no supone por sí misma una autorización ilimitada para utilizar la identidad institucional del Método THS ni para presentarse como terapeuta actualmente reconocido o autorizado por Karuna Schoolhouse.
3. La utilización profesional y comercial de los logotipos, distintivos, acreditaciones de reconocimiento vigente y demás elementos de identidad institucional del Método THS cuya utilización dependa de la autorización de sus titulares estará sujeta a las condiciones expresamente aceptadas.
4. Karuna Schoolhouse LLC podrá conceder dichas autorizaciones en el ámbito de los derechos que legalmente le correspondan o le hayan sido atribuidos.
5. El reconocimiento profesional concedido por la escuela estará condicionado al cumplimiento del presente Código Deontológico y de las condiciones de utilización de la identidad THS previamente aceptadas.
6. En caso de incumplimiento grave o reiterado, dicho reconocimiento y las autorizaciones concedidas podrán suspenderse o retirarse mediante resolución motivada de la Comisión Deontológica.
7. La retirada del reconocimiento o de las autorizaciones no invalida los estudios realizados ni impide acreditar documentalmente la formación recibida. No obstante, la persona afectada no podrá presentarse como terapeuta actualmente reconocido o autorizado por Karuna Schoolhouse ni utilizar los distintivos cuya autorización le haya sido retirada.
8. Estas disposiciones no atribuyen a Karuna Schoolhouse derechos exclusivos sobre denominaciones no registradas más allá de los que legalmente le correspondan, ni impiden realizar referencias veraces y legítimas a la formación cursada.
9. El terapeuta no presenta como propias del Método THS técnicas o procedimientos ajenos a su marco formativo.

10. Cuando integra otras disciplinas en su práctica profesional, distingue claramente su procedencia.

11. El terapeuta contribuye a preservar la identidad del método mediante la integridad de sus actuaciones y el respeto a sus principios.

ARTÍCULO 35

Relación con la escuela y la comunidad THS

1. Los alumnos y terapeutas mantienen una actitud respetuosa hacia los compañeros, docentes y miembros de la comunidad.

2. Respetan la confidencialidad de las experiencias personales compartidas durante la formación.

3. Reconocen el derecho de los demás a expresar opiniones, discrepancias y planteamientos críticos.

4. Comunican a Karuna Schoolhouse, mediante los canales oficiales de consulta y reclamación deontológica, las situaciones que puedan constituir un incumplimiento grave de los principios del presente código.

5. No utilizan la pertenencia a la comunidad THS para justificar actuaciones contrarias a la ética profesional.

6. La preservación del prestigio del Método THS no podrá utilizarse para impedir la crítica legítima, ocultar irregularidades o silenciar comunicaciones realizadas de buena fe.

ARTÍCULO 36

Propiedad intelectual y respeto al conocimiento

1. El alumno y el terapeuta respetan los derechos de propiedad intelectual de los materiales, contenidos y recursos formativos.

2. No reproducen, distribuyen, comercializan o utilizan indebidamente materiales protegidos sin la autorización correspondiente, sin perjuicio de los usos legalmente permitidos.

3. Reconocen la autoría de las aportaciones intelectuales y metodológicas que utilicen.

4. No presentan como creaciones propias materiales o desarrollos metodológicos ajenos.

5. El respeto a la propiedad intelectual es compatible con el desarrollo del pensamiento crítico, la investigación y la evolución profesional.

TÍTULO V

Cumplimiento y compromiso deontológico

ARTÍCULO 37

Conocimiento, aceptación y vinculación contractual

1. El conocimiento y la aceptación del presente Código Deontológico forman parte de la formación en el Método THS.
2. Karuna Schoolhouse facilitará el acceso al código y a las condiciones deontológicas con consecuencias contractuales antes de formalizar la matrícula.
3. El alumno formalizará su compromiso antes de iniciar las prácticas terapéuticas.
4. La aceptación podrá realizarse mediante firma manuscrita, firma electrónica o un sistema de aceptación digital que permita acreditar la identidad del alumno, la fecha y la versión del documento aceptado.
5. La obtención del diploma correspondiente requiere haber conocido, comprendido y aceptado los principios deontológicos de la formación, cuando este requisito haya sido incorporado válidamente a las condiciones formativas y contractuales.
6. Al finalizar su formación, el alumno reafirmará su compromiso utilizando el mismo modelo de declaración de compromiso deontológico.
7. Karuna Schoolhouse conservará constancia documental de ambas aceptaciones.
8. Las medidas que tengan consecuencias contractuales únicamente podrán aplicarse cuando hayan sido previstas e incorporadas válidamente a las condiciones de contratación, sin perjuicio de las obligaciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38

Interpretación y consultas deontológicas

1. Cuando una situación genere dudas éticas, el alumno o terapeuta podrá solicitar orientación a Karuna Schoolhouse mediante los canales oficiales de comunicación deontológica.
2. Las consultas podrán presentarse a través del correo electrónico o formulario que la escuela habilite y publique específicamente para esta finalidad.

3. Hasta la puesta en funcionamiento de un canal específico, podrán presentarse mediante el canal oficial de contacto de Karuna Schoolhouse, indicando expresamente que se trata de una consulta deontológica.
4. El acceso a estas consultas será gratuito y no requerirá la contratación de servicios adicionales.
5. Las consultas se tratarán con respeto, discreción e imparcialidad.
6. La interpretación del código tendrá como criterios prioritarios la dignidad de la persona, la prevención del daño, la integridad profesional y los principios del Método THS.
7. La ausencia de una disposición específica no exime al terapeuta de actuar de manera prudente y responsable.

ARTÍCULO 39

Comunicación de incumplimientos

1. Cualquier persona podrá comunicar a Karuna Schoolhouse hechos que puedan constituir un incumplimiento del presente código dentro de su ámbito de aplicación.
2. Las comunicaciones podrán presentarse mediante los canales previstos en el artículo anterior.
3. Siempre que sea posible, deberán incluir una descripción de los hechos, las circunstancias relevantes y la documentación disponible.
4. Las comunicaciones deberán tratarse con confidencialidad y respeto hacia todas las personas implicadas.
5. No se adoptarán represalias por la comunicación de buena fe de posibles irregularidades.
6. Las situaciones que puedan constituir una infracción administrativa o penal podrán ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.
7. La presentación de una reclamación ante Karuna Schoolhouse no limita el derecho de las personas a acudir directamente a las autoridades, organismos de consumo o tribunales competentes.

ARTÍCULO 40

Valoración de incumplimientos y medidas

1. La Comisión Deontológica del Método THS podrá valorar los posibles incumplimientos del presente código dentro del ámbito de las competencias formativas, contractuales y de reconocimiento profesional de Karuna Schoolhouse.

2. El procedimiento garantizará la comunicación de los hechos, el derecho a presentar alegaciones, la imparcialidad y la motivación de las decisiones.

3. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de los hechos, considerando sus consecuencias, las circunstancias concurrentes y la posible reiteración.

4. Según las circunstancias y las condiciones legalmente aplicables, podrán contemplarse las siguientes medidas:
   - Orientación y advertencia por escrito.
   - Requerimiento de corrección de determinadas actuaciones.
   - Medidas formativas adicionales.
   - Suspensión temporal de determinadas prácticas formativas.
   - Medidas cautelares justificadas y proporcionadas por razones de seguridad.
   - Suspensión o retirada del reconocimiento profesional concedido por Karuna Schoolhouse.
   - Suspensión o retirada de las autorizaciones concedidas para utilizar logotipos y elementos distintivos del Método THS.
   - Resolución de la relación formativa en los supuestos graves legal y contractualmente previstos.

5. Las medidas adoptadas no constituyen sanciones propias de un colegio profesional ni suponen una inhabilitación general para ejercer una actividad profesional.

6. La retirada del reconocimiento profesional o de las autorizaciones de utilización de la identidad THS no supone la anulación del diploma que acredita la formación efectivamente realizada. Sus consecuencias se limitarán a lo establecido en el artículo 34, las condiciones previamente aceptadas y los derechos legalmente reconocidos.

7. La resolución de la relación formativa no implicará automáticamente la pérdida de todas las cantidades abonadas. Sus consecuencias económicas deberán ajustarse a las condiciones de contratación, los servicios efectivamente prestados, la proporcionalidad de las medidas y la normativa de protección de consumidores y usuarios.

8. Las resoluciones serán comunicadas por escrito e incluirán los motivos de la decisión, las medidas adoptadas y la posibilidad de solicitar su revisión.

ARTÍCULO 41

Revisión y actualización

1. El Código Deontológico será objeto de revisión periódica por parte de Karuna Schoolhouse.
2. Se actualizará cuando la evolución del Método THS, la experiencia profesional, los nuevos conocimientos o los cambios legislativos así lo aconsejen.
3. Se realizará una revisión ordinaria, como mínimo, cada dos años.
4. Las modificaciones serán comunicadas a los alumnos y terapeutas vinculados al Método THS, indicando su fecha de entrada en vigor y alcance.
5. Las modificaciones sustanciales que introduzcan nuevas obligaciones contractuales o consecuencias desfavorables no se impondrán a los alumnos ya matriculados ni a los diplomados sujetos a compromisos anteriores sin su aceptación, salvo cuando resulten directamente exigibles por la legislación aplicable.
6. No podrán aplicarse retroactivamente medidas desfavorables por actuaciones que no constituían un incumplimiento de las obligaciones aplicables en el momento en que se produjeron.
7. Karuna Schoolhouse conservará un registro de las diferentes versiones del Código Deontológico y de las declaraciones de aceptación correspondientes.

TÍTULO VI

Responsabilidad institucional y Comisión Deontológica

ARTÍCULO 42

Compromisos de Karuna Schoolhouse

Karuna Schoolhouse LLC, como entidad responsable de la formación en el Método THS, asume los siguientes compromisos:

1. Proporcionar una formación de calidad, coherente con los principios, contenidos y objetivos del Método THS.
2. Promover el desarrollo de las competencias técnicas, terapéuticas, personales y deontológicas de sus alumnos.
3. Mantener una comunicación honesta y transparente sobre las características, condiciones, alcance y acreditaciones de sus programas formativos.
4. Facilitar los recursos docentes y de supervisión comprometidos en cada formación.
5. Respetar la dignidad, la intimidad, la libertad de pensamiento y las circunstancias personales de sus alumnos.
6. Proteger la confidencialidad de la información personal y de las experiencias compartidas durante la formación.
7. Favorecer un entorno de aprendizaje basado en el respeto, el pensamiento crítico, la cooperación y la mejora continua.
8. Atender las consultas, reclamaciones y conflictos de naturaleza deontológica mediante procedimientos imparciales y proporcionados.
9. Reconocer sus posibles errores y adoptar las medidas necesarias para corregirlos.
10. Revisar y actualizar sus contenidos, procedimientos y compromisos deontológicos conforme a la evolución del conocimiento, la experiencia profesional y la legislación vigente.
11. Facilitar a los alumnos el acceso a los documentos que regulan su formación, sus prácticas y sus compromisos deontológicos.

12. Aplicar en su propia actividad institucional los principios éticos que transmite a sus alumnos y exige a los terapeutas formados en el Método THS.

ARTÍCULO 43

Comisión Deontológica del Método THS

1. Naturaleza y finalidad

Karuna Schoolhouse constituirá una Comisión Deontológica encargada de interpretar el presente código, valorar los posibles incumplimientos y resolver las cuestiones de naturaleza ética relacionadas con el Método THS.

2. Composición

La Comisión Deontológica estará integrada por tres miembros:

- El director de Karuna Schoolhouse, que ejercerá la presidencia.
- Dos miembros del equipo de Karuna Schoolhouse designados por la dirección.

3. Principios de actuación

Los miembros de la Comisión actuarán con independencia de criterio, imparcialidad, discreción, responsabilidad y respeto hacia todas las personas implicadas.

4. Abstención y sustitución

Cuando alguno de sus miembros mantenga una relación personal, profesional o económica que pueda comprometer su imparcialidad en un asunto determinado, deberá abstenerse de intervenir.

En estos supuestos será sustituido por una persona que reúna las condiciones necesarias de competencia e imparcialidad.

Cuando la reclamación afecte directamente al director de Karuna Schoolhouse, este quedará excluido de la deliberación y resolución del asunto. Los restantes miembros designarán a una persona sustituta sin conflicto de interés.

Si no fuera posible garantizar la imparcialidad dentro del equipo de la escuela, podrá solicitarse la intervención de un profesional externo.

5. Funciones

Corresponden a la Comisión Deontológica las siguientes funciones:

- Interpretar los principios y disposiciones del Código Deontológico.

- Resolver consultas y dilemas éticos.
- Valorar las comunicaciones relativas a posibles incumplimientos.
- Escuchar a las personas implicadas y examinar la documentación aportada.
- Adoptar las medidas previstas en el artículo 40, dentro de sus competencias.
- Proponer mejoras y actualizaciones del presente código.
- Promover la formación deontológica y la prevención de malas prácticas.

6. Adopción de decisiones

Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus tres miembros habilitados para intervenir en el asunto y deberán estar suficientemente motivadas.

7. Garantías del procedimiento

La Comisión garantizará:

- La comunicación de los hechos objeto de valoración.
- El derecho a presentar alegaciones.
- La posibilidad de aportar documentación.
- La confidencialidad del procedimiento.
- La ausencia de prejuzgamiento de la responsabilidad.
- La proporcionalidad de las medidas.
- La comunicación escrita de las resoluciones.
- La posibilidad de solicitar la revisión de las decisiones.

8. Plazos de actuación

Como criterio ordinario de funcionamiento se establecen los siguientes plazos:

- Confirmación de recepción de una comunicación: hasta diez días naturales.
- Valoración inicial y decisión sobre su admisión: hasta veinte días naturales desde su recepción.
- Presentación de alegaciones: quince días naturales desde la notificación de los hechos.
- Resolución ordinaria: hasta sesenta días naturales desde la admisión de la reclamación.
- Solicitud de revisión: veinte días naturales desde la notificación de la resolución.

Todos los plazos establecidos en el presente código se computarán en días naturales a partir del día siguiente al de la recepción o notificación correspondiente.

Los plazos podrán ampliarse justificadamente cuando la complejidad de los hechos lo requiera, informando a las personas implicadas.

Las situaciones de riesgo grave e inmediato serán atendidas con carácter prioritario, sin necesidad de agotar los plazos ordinarios.

La existencia de un procedimiento deontológico interno no impedirá adoptar medidas cautelares proporcionadas ante situaciones de riesgo grave e inmediato.

9. Reglamento de funcionamiento

El funcionamiento detallado de la Comisión se desarrollará mediante el Reglamento de la Comisión Deontológica del Método THS.

Este reglamento establecerá los procedimientos de admisión, investigación, deliberación, resolución, sustitución de miembros y revisión de decisiones, respetando las garantías previstas en el presente código.

10. Límites de actuación

La Comisión Deontológica no sustituye a los tribunales, autoridades administrativas, organismos sanitarios ni colegios profesionales.

Sus resoluciones se limitarán al ámbito ético, formativo, contractual y de reconocimiento institucional que corresponda a Karuna Schoolhouse.

Declaración de compromiso deontológico

Método THS · Karuna Schoolhouse LLC

Nombre y apellidos:

Formación:

- ☐ Naturópata Holístico.
- ☐ Terapeuta Holístico Método THS.

Versión del Código Deontológico aceptada:

Motivo de la declaración

- ☐ Aceptación inicial previa a las prácticas formativas.
- ☐ Reafirmación del compromiso al finalizar la formación.

Declaración personal

Declaro haber leído y comprendido el Código Deontológico del Terapeuta Holístico del Método THS de Karuna Schoolhouse.

Asumo libremente el compromiso de respetar sus principios durante mi formación y en el ejercicio de mi actividad profesional, dentro del ámbito de aplicación del presente código.

Reconozco que la formación como terapeuta holístico implica no solamente la adquisición de conocimientos y capacidades terapéuticas, sino también una responsabilidad ética, un compromiso con mi propio desarrollo personal y una actitud de respeto hacia las personas que recurran a mis servicios.

Me comprometo a ejercer mis capacidades con humildad, honestidad, prudencia y responsabilidad, respetando la libertad, la dignidad y la integridad de cada persona.

Asimismo, acepto las disposiciones relativas al cumplimiento del presente código que me resulten aplicables conforme a los compromisos previamente adquiridos y a la legislación vigente.

Lugar y fecha:

Firma:

Información sobre protección de datos

Los datos identificativos y la constancia de aceptación de esta declaración serán tratados por Karuna Schoolhouse LLC para gestionar el expediente formativo y acreditar el compromiso deontológico del alumno.

La información completa relativa a las bases jurídicas del tratamiento, conservación, destinatarios, transferencias internacionales y ejercicio de derechos estará disponible en la política de privacidad aplicable a la formación, que deberá facilitarse antes de formalizar esta declaración.

Disposiciones finales

Primera. Documentos complementarios

El presente Código Deontológico se complementará con los siguientes documentos:

1. Reglamento de Prácticas Formativas del Método THS.
2. Reglamento de la Comisión Deontológica del Método THS.
3. Condiciones de reconocimiento profesional y autorización de utilización de la identidad THS.
4. Condiciones generales de contratación de Karuna Schoolhouse LLC.
5. Política de privacidad y protección de datos aplicable a la formación.

Estos documentos deberán ser coherentes con los principios del presente código y ponerse a disposición de las personas interesadas en el momento que corresponda.

Segunda. Mención en los diplomas

Los diplomas expedidos tras la aceptación y reafirmación del compromiso deontológico podrán incorporar la siguiente mención:

«La persona titular de este diploma ha formalizado su compromiso con los principios del Código Deontológico del Método THS».

Esta mención acredita la formalización del compromiso en el momento de expedición del diploma, sin constituir una certificación permanente de su cumplimiento posterior.

Tercera. Independencia institucional

El presente Código Deontológico pertenece al marco formativo y profesional del Método THS y de Karuna Schoolhouse.

Su aceptación no implica automáticamente la pertenencia a ninguna asociación profesional ni sustituye los compromisos deontológicos que puedan corresponder a sus miembros por otras vinculaciones asociativas o profesionales.

Cuarta. Aprobación y entrada en vigor

El presente Código Deontológico entrará en vigor en la fecha establecida mediante su aprobación formal por Karuna Schoolhouse LLC.

Su aplicación respetará los derechos adquiridos, las condiciones contractuales previamente aceptadas y la legislación vigente.

Fecha de aprobación: 25 de noviembre de 2026

Fecha de entrada en vigor: 25 de noviembre de 2026

Director y creador del Método THS:

Juan Diego Sánchez Cortijos

Firma: _____

CONTROL DOCUMENTAL

Versión	1.1
Fecha de elaboración	Noviembre de 2026
Estado	Aprobado y en vigor
Fecha de aprobación	25 de noviembre de 2026
Entrada en vigor	25 de noviembre de 2026

Karuna Schoolhouse

Método THS · Terapia Holística Sincrética

«El terapeuta THS no se forma únicamente para aprender a transformar, sino también para experimentar en sí mismo la transformación».